



**MODIFICA ORDENANZA SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS, REFUNDE TEXTO
DE LA MISMA Y SUS MODIFICACIONES Y
RECTIFICA LO QUE INDICA.**

Coinco, 121 JUL 2020

Con esta fecha se resuelve lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo señalado en el Decreto N° 2385, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la Ordenanza normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que se hace necesario precisar mejor lo relativo a la instalación de carteles de utilidad pública colocados en la vía pública por parte de la comunidad y por parte del Municipio y otros órganos de la Administración del Estado, dado que estos tipos de instalaciones informativas no deberían tener un cobro establecido por la ordenanza sobre cobro de derechos por permisos, concesiones y servicios;
6. El comunicado N° 38/20 de 15/07/2020, de la Secretaría Municipal de Coinco, que establece la aprobación de la modificación de la ordenanza por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 1114 de fecha 15/07/2020, cumpliéndose el quórum establecido por el artículo 86, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva;
7. Lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales en cuanto a que cuando se trate de servicios nuevos contemplados en la ordenanza municipal respectiva, cuyas tasas no estén fijadas en la ley o relativos a nuevos servicios que brinde el municipio, se publicarán las tasas en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación;



- 8. Lo dispuesto en los dictámenes N° 26.019 de 2010 y N° 64.338 de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece que las resoluciones de un municipio pueden ser válidamente difundidas en las páginas web municipales, no siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial.

ORDENANZA: N° 002

- 1. **MODIFÍQUESE** la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 1833, de fecha 25/09/2018, posteriormente modificada por el Decreto Alcaldicio Exento N° 2652, de fecha 22/07/2019, según el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, entregado en sesión ordinaria N° 1102, de fecha 19/03/2020, y nuevamente modificada por el Decreto Alcaldicio Exento N° 428, de fecha 20/03/2020, según el voto de la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión ordinaria N° 1114, de fecha 15/07/2020, de la siguiente manera:

- a) En el artículo 14 de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, se agregará como segunda oración, a continuación del primer punto seguido: "Asimismo, no se cobrará por la instalación de carteles de carácter comunitario de utilidad pública en la vía pública, siempre y cuando no vulnere el libre tránsito, no dificulte la visibilidad de la señalética de tránsito, ya sea horizontal o vertical, no dificulte la mantención o funcionamiento de la luminaria pública, su instalación y/o mensaje no vulnere la normativa legal vigente, de lo contrario se procederá a su retiro. Los responsables de su instalación deberán dar aviso por escrito a la Municipalidad de manera de poner en conocimiento su existencia para la coordinación del cumplimiento de las consideraciones ya mencionadas."
- b) En el artículo 14 de la Ordenanza, se agregará como nuevo inciso segundo: "Por su parte, toda propaganda, avisos, cartelera o similares que tengan por objeto promocionar actividades u obras municipales, así como actividades u obras del gobierno de turno estarán exentos de todo pago de derechos municipales por su instalación, ya sea en la vía pública o en terrenos municipales, siempre y cuando cumplan con las consideraciones indicadas en el inciso anterior y, además, el mensaje no esté vinculado a materias reñidas con la normativa sobre probidad pública."
- c) En el artículo 14 de la indicada Ordenanza, el que era antiguamente el inciso segundo, pasará a ser inciso tercero y siguientes en orden sucesivo.
- d) Se agregará en el artículo 23, del Título VI de la Ordenanza, sobre cobros por Obras Municipales y Derechos Varios, en su párrafo 1°, el siguiente cobro nuevo como numeral tres, siguiendo los demás en orden sucesivo:

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| 3. Fusiones | 1 cuota *de ahorro para la vivienda |
|-------------|-------------------------------------|

- e) Agréguese como inciso final al artículo 23 de la Ordenanza Municipal lo siguiente: "A petición del interesado, el Director de Obras Municipales podrá compensar los derechos de edificación, en todo o en parte, con el valor de la expropiación a que esté afecto el inmueble. El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, que se reajustará según el Índice de Precios al Consumidor de la Dirección Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo caso, deberán cancelarse íntegramente antes de la recepción definitiva de la obra. Para ello, el contribuyente deberá firmar un convenio de pago en cuotas, aprobado posteriormente mediante



decreto alcaldicio, lo que será regulado mediante un reglamento municipal que establezca el procedimiento interno.”

- f) Agréguese al artículo 24 del Título VI referente a Obras Municipales y Derechos Varios, en su párrafo segundo, sobre Derechos Varios, un nuevo cobro en el numeral cuatro nuevo, siguiendo los demás el nuevo orden sucesivo:

| | |
|---|--------|
| 4. Servicio de Ministro de Fe (Secretario Municipal) a particulares | 4% UTM |
|---|--------|

- g) Agréguese al artículo 24 del Título VI referente a Obras Municipales y Derechos Varios, en su párrafo segundo, sobre Derechos Varios, un nuevo cobro en el numeral veinte nuevo, siguiendo los demás el nuevo orden sucesivo:

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| 20. Arriendo de alzhombre con chofer | 10% UTM x hora |
|--------------------------------------|----------------|

- h) Agréguese al artículo 24 del Título VI referente a Obras Municipales y Derechos Varios, en su párrafo segundo, sobre Derechos Varios, un nuevo cobro en el numeral veinticuatro nuevo, siguiendo los demás el nuevo orden sucesivo:

| | |
|---|-------------------|
| 24. Arriendo de camión tolva con chofer | 20% UTM x hora |
|---|-------------------|

2. **REFÚNDASE** el texto de la ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 1833, de fecha 25 de septiembre de 2018, con el texto modificado por el Decreto Alcaldicio Exento N° 2652, de fecha 21 de diciembre de 2018, así como también la modificación aprobada por el Decreto Alcaldicio Exento N° 1502, de fecha 22 de julio de 2019, y la modificación establecida por el Decreto Alcaldicio Exento N° 428, de fecha 20 de marzo de 2020, en conjunto con la modificación del presente decreto, quedando el texto de la Ordenanza de la presente manera:

Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios

Ilustre Municipalidad de Coinco

Título I: Generalidades, Giro, Liquidación, Pago y Devolución.

Párrafo 1º: Generalidades.

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Párrafo 2º: Giro, liquidación y pago.

Artículo 2º: Cada unidad responsable de los montos a girar, sea de forma manual o electrónica, confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería o el sistema electrónico, según corresponda, la unidad municipal competente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.



Alcaldía

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Artículo 3º: El valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) a que se refiera esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente pago.

En todos los pagos cuya solución se realice en dinero en efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 (cinco pesos) se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 (seis pesos) se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir. Este método sólo aplicará para pagos en efectivo. En caso de cheques o vale vistas o pago electrónico con tarjetas, el depósito es abonado a la cuenta municipal por el banco comercial por la cantidad exacta.

Párrafo 3º: Devolución de Derechos Municipales.

Artículo 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá llevarse a efecto por medio de un decreto Alcaldicio que autorice dicha devolución, previo informe del correspondiente departamento, unidad o dirección municipal, junto a todos los datos del contribuyente y copia del comprobante de pago.

Copia el decreto que establezca la devolución se transcribirá al departamento, unidad o dirección municipal respectiva para su anotación en los libros o registros que correspondan.

Título II: Derechos Municipales sobre Tránsito y Custodia Municipal.

Párrafo 1º: Tránsito.

Artículo 5º: Existirá derecho a solicitar un espacio reservado de estacionamiento en bienes nacionales de uso público de la comuna de acuerdo a lo indicado por la Ley de Tránsito. Este derecho estará gravado de la siguiente manera:

| | |
|---|-----------------|
| 1. Todo tipo de vehículos de peso bruto vehicular igual o inferior a 3.860 kilogramos. | 1,5 UTM anuales |
| 2. Todo tipo de vehículos no articulados cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.860 kilogramos. | 2,5 UTM anuales |
| 3. Todo tipo de vehículos articulados cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.860 kilogramos. | 4 UTM anuales |

El contribuyente que lo solicitare, podrá disponer de la respectiva señalética cuyo diseño y confección deberá estar conforme al Reglamento de Señalética de Tránsito establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones vigente, previa solicitud a la Dirección de Tránsito y Rentas de la Municipalidad pagando el costo de la señalética correspondiente la primera vez que se solicite el derecho.

Artículo 6º: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

| | |
|---|---------|
| 1. Duplicado de permiso de circulación por extravío, destrucción o transferencia de vehículo. | 10% UTM |
| 2. Duplicado de permiso de circulación por cambio de domicilio. | 10% UTM |
| 3. Sello verde (D.S. 211/91), sello rojo (D.S. 54/94) o sello amarillo (D.S. | 15% UTM |



Alca Idía

| | |
|---|---|
| 16/98) otorgado por primer permiso de circulación. | |
| 4. Duplicado sello verde (D.S. 211/91), sello rojo (D.S. 54/94) o sello amarillo (D.S. 16/98) | 10% UTM |
| 5. Señalización de trabajos en la vía pública. | ½ UTM diarios por proyecto en ejecución. |
| 6. Certificado de antigüedad de licencia de conducir. | 10% UTM |
| 7. Empadronamiento de carros de mano y vehículos de tracción animal. | ½ UTM |
| 8. Empadronamiento de carros y remolques para acoplar en vehículos motorizados. | 35% UTM |
| 9. Duplicado de inscripción de empadronamiento de carros y remolques para acoplar vehículos motorizados. | 20% UTM |
| 10. Certificado de modificación de registro de empadronamiento de carros y remolques para acoplar vehículos motorizados. | 20% UTM |
| 11. Placa provisoria de carros y remolques para acoplar vehículos motorizados. | 10% UTM |
| 12. Traslado de vehículos que carecen de permiso de circulación por no estar en actividad, para el sólo efecto de repararlos u otro objetivo semejante. | 35% UTM por tres días en cada mes para un mismo vehículo. |
| 13. Primera licencia de conducir no profesional (clases B y C) | 65% UTM |
| 14. Primera licencia de conducir especial (clases D, E y F) | 65% UTM |
| 15. Control de licencia de conducir no profesional (clases B y C) | 55% UTM |
| 16. Control de licencia de conducir especial (clases D y F) | 55% UTM |
| 17. Control de licencia de conducir especial (clase E) | 30% UTM |
| 18. Certificado especial de gabinete psicotécnico para fines laborales | 10% UTM |
| 19. Duplicado licencia de conducir no profesional (clase B y C) | 30% UTM |
| 20. Duplicado licencia de conducir especial (clases D y F) | 30% UTM |
| 21. Duplicado licencia de conducir especial clase E | 15% UTM |
| 22. Control licencia de conducir clases A1 – A2 otorgada antes de 08/03/1997 | 50% UTM |
| 23. Duplicado licencia de conducir clases A1 – A2 otorgada antes de 08/03/1997 | 30% UTM |
| 24. Homologación licencia de conducir clases A1 – A2 otorgada antes de 08/03/1997 por licencia de conducir profesional clases A1, A2, A3, A4, A5 | 50% UTM |
| 25. Licencia conducir profesional clases A1, A2, A3, A4 y A5 | 50% UTM |
| 26. Duplicado licencia conducir profesional clases A1, A2, A3, A4 y A5 | 30% UTM |
| 27. Diferencia de tiempo menor a 6 años licencia no profesional clases B, C, D y F | 30% UTM |



Alca Idía

| | |
|---|---------|
| 28. Diferencia de tiempo menor a 4 años licencia clases A1-A2 otorgadas antes de 08/03/1997 | 25% UTM |
| 29. Diferencia de tiempo menor a 4 años licencia profesional A1, A2, A3, A4 y A5 | 25% UTM |
| 30. Fotografía para licencia de conducir de todo tipo. | 0,1 UTM |
| 31. Cualquier certificado o documento en materia de tránsito y transporte público de competencia municipal, no contemplado en el listado. | 10% UTM |

Párrafo 2º Custodia Municipal

Artículo 7º: Los servicios de custodia respecto de bienes muebles abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal o los retenidos por autoridad municipal o judicial, que lleguen a los recintos de la municipalidad, pagarán los siguientes derechos:

| | |
|---|--|
| 1. Vehículos motorizados de peso bruto vehicular menor o igual a 3.860 kilogramos, carros o remolques que se acoplan a vehículos motorizados. | 10% UTM diarios |
| 2. Motos, ciclos, bicimotos, bicicletas, tricicletas, carros de mano o de propulsión animal | 5% UTM diarios |
| 3. Camiones de un eje. | 15% UTM diarios |
| 4. Camiones de más de un eje, minibuses, buses y maquinaria pesada o agrícola. | 25% UTM diarios |
| 5. Custodia y alimentación de animales mayores. (Bovinos, Equinos y Búfalos) | 10% UTM diarios |
| 6. Custodia y alimentación de animales menores. (Ovinos, Caprinos, Porcinos, Aves, Asnos, Civetas, Conejos, Caninos, Gatunos, Camélidos) | 10% UTM diarios |
| 7. Toda custodia de bienes muebles producto de infracciones a la normativa legal y municipal, no contemplada en los apartados anteriores. | 10% UTM diarios |
| 8. Permiso provisorio para conducir debido a exhorto de juzgado de policía local. | 20% UTM por 30 días |
| 9. Exhortos de partes empadronados de juzgado de policía local. | 20% UTM |
| 10. Envíos de letras o vale vista que no se encuentren contemplados en procedimiento de exhorto por juzgado de policía local. | 20% UTM |
| 11. Retiro de propaganda política o de publicidad instalada en áreas prohibidas. | 3% UTM por cada letrero o forma de propaganda |
| 12. Retiro de propaganda fuera de plazo de autorización. | 2% UTM por cada letrero o forma de propaganda |



Título III: Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato.

Párrafo 1º: Servicios de Aseo y Ornato.

Artículo 8º: Los servicios municipales por trabajos especiales de que se tratan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

| | |
|---|-------|
| 1. Retiro de todo tipo de vehículos de peso bruto vehicular igual o inferior a 3.860 kilogramos. | 2 UTM |
| 2. Retiro de todo tipo de vehículos no articulados cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.860 kilogramos. | 4 UTM |
| 3. Retiro de todo tipo de vehículos articulados cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.860 kilogramos. | 8 UTM |
| 4. Retiro de kioscos y estructuras similares. | 2 UTM |

Artículo 9º: Los servicios municipales por extracción de elementos de desecho, así como las infracciones a la normativa municipal sobre disposición de desechos y basura, pagarán los derechos que a continuación se indican, siempre y cuando el municipio cuente con un lugar de acopio:

| | |
|--|--|
| 1. Retiro de escombros hasta los 4 m3. dentro de la comuna. | 50% UTM |
| 2. Retiro de escombros sobre los 4 m3. dentro de la comuna. | 10% UTM por m3 adicional a los 4 m3 |
| 3. Retiro de enseres dentro de la comuna. | 25% UTM |
| 4. Retiro de ramas, hojas, desechos orgánicos, hasta los 4 m3. dentro del área de la comuna. | 30% UTM por m3 |
| 5. Retiro de ramas, hojas, desechos orgánicos, sobre los 4 m3. dentro del área de la comuna. | 0,8% UTM por m3 adicional a los 4 m3 |

Artículo 10º: Se eximirán de cobros aquellos servicios ya mencionados que deban ser realizados por motivos de utilidad pública, previa autorización por medio de decreto alcaldicio que así lo fundamente.

Título IV: Derechos y Concesiones para Actividades Lucrativas.

Párrafo 1º: Actividades lucrativas.

Artículo 11: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes valores cuando estas actividades se desarrollen dentro o sobre bienes nacionales de uso públicos, recintos municipales y/o recintos privados de acceso público.

| | |
|---|--------------------|
| 1. Funcionamiento de circo internacional sin necesidad de agua, electricidad o infraestructura sanitaria. | 50% UTM diarios |
| 2. Funcionamiento de circo nacional sin necesidad de agua, electricidad o infraestructura sanitaria. | 25% UTM diarios |
| 3. Funcionamiento de circos con acceso a agua potable. | 1 UTM diarios |



Alcaldía

| | |
|--|-----------------|
| 4. Funcionamiento de circos nacionales con acceso a agua potable. | 50% UTM diarios |
| 5. Funcionamiento de circos con acceso a agua potable y energía eléctrica. | 2 UTM diarios |
| 6. Funcionamiento de circos nacionales con acceso a agua potable y energía eléctrica. | 1 UTM diarios |
| 7. Funcionamiento de circos con acceso a agua potable, energía eléctrica e infraestructura sanitaria. | 3 UTM diarios |
| 8. Funcionamiento de circos nacionales con acceso a agua potable, energía eléctrica e infraestructura sanitaria. | 1,5 UTM diarios |
| 9. Parque de entretenimientos con acceso a energía eléctrica. | 1 UTM diarios |
| 10. Parque de entretenimientos con acceso a energía eléctrica e infraestructura sanitaria. | 2 UTM diarios |
| 11. Juegos inflables o mecánicos | 30% UTM diarios |
| 12. Stands o puestos de juegos de entretenimiento. | 25% UTM diarios |
| 13. Puesto o ramada para expendio temporal de frutas y verduras y alimentos envasados no elaborados. | 25% UTM mensual |
| 14. Comerciante ambulante peatonal (diario). | 5% UTM diarios |
| 15. Comerciante ambulante peatonal (mensual). | 20% UTM mensual |
| 16. Comerciante ambulante en vehículo motorizado, sea detenido o en movimiento (diario). | 20% UTM diario |
| 17. Comerciante ambulante en vehículo motorizado, sea detenido o en movimiento (mensual). | 30% UTM mensual |
| 18. Comerciante ambulante en vehículo a tracción animal o humana (diario). | 5% UTM diarios |
| 19. Comerciante ambulante en vehículo a tracción animal o humana (mensual). | 10% UTM mensual |
| 20. Exposición y venta de vestuario nuevo o usado. | 10% UTM diarios |
| 21. Exposición y venta de libros, juguetes o similares, sean nuevos o usados. | 10% UTM diarios |
| 22. Puestos de artesanía a excepción de artesanos de la comuna que acrediten residencia. | 10% UTM diarios |
| 23. Fondas con acceso a energía eléctrica y agua potable. | Ver tabla N° 1 |
| 24. Minifondas con acceso a energía eléctrica y agua potable. | Ver tabla N° 1 |
| 25. Fiestas típicas o eventos especiales | Ver tabla N° 1 |
| 26. Autorización especial de venta de bebidas alcohólicas según el artículo 159 de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. | 1 UTM |



Alcaldía

| | |
|---|-----------------|
| 27. Mesas de atención de público, anexos a establecimientos comerciales. | 5% UTM mensual |
| 28. Elaboración artesanal de alimentos con autorización sanitaria. | 50% UTM mensual |
| 29. Permiso de perifoneo para promoción. | 10% UTM diarios |
| 30. Transferencias de patentes comerciales e industriales. | 50% UTM |
| 31. Transferencias de patentes de alcoholes. | 1 UTM |
| 32. Puesto de venta de seguro obligatorio de accidentes personales. | 5% UTM diarios |
| 33. Puesto de venta de seguro obligatorio de accidentes personales. | 1 UTM mensual |
| 34. Derecho a ofrecer servicio de estacionamiento en terreno privado. | ½ UTM diario |
| 35. Derecho a electricidad para puestos de venta en espacios públicos. | 12% UTM diario |
| 36. Derecho a extracción de áridos y/o greda desde pozos o canteras hasta 10 m ³ | 1 UTM mensual |
| 37. Derecho a extracción de áridos y/o greda desde pozos o canteras desde 11 m ³ a 100 m ³ | 5 UTM mensual |
| 38. Derecho a extracción de áridos y/o greda desde pozos o canteras desde 100 m ³ a 10.000 m ³ | 20 UTM mensual |
| 39. Derecho a extracción de áridos y/o greda desde un cuerpo o curso de agua hasta 10 m ³ | 5 UTM mensual |
| 40. Derecho a extracción de áridos y/o greda desde un cuerpo o curso de agua desde 11 m ³ a 100 m ³ | 20 UTM mensual |
| 41. Derecho a extracción de áridos y/o greda desde un cuerpo o curso de agua desde 101 m ³ hasta 50.000 m ³ | 100 UTM mensual |
| 42. Derecho a extracción de áridos y/o greda desde un cuerpo o curso de agua superior a 50.000 m ³ | 500 UTM mensual |
| 43. Derechos o permisos relativos a actividades lucrativas no contemplados en el listado. | 5% UTM diario |

Párrafo 2º: Concesiones en Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 12: Las concesiones para instalar y/o construir en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes montos:

| | |
|--|--|
| 1. Kioscos y carritos para ventas menores, diarios y revistas. | 1% UTM x m ² semestral |
| 2. Postes sustentadores de letreros o relojes. | 5% UTM x m ² |
| 3. Concesión para instalación de antena de telecomunicaciones. | 5% presupuesto de instalación de la estructura |
| 4. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas | 5% presupuesto de |



| | |
|--|-------------|
| radiantes de transmisión de telecomunicaciones | instalación |
|--|-------------|

De acuerdo a lo consignado en el artículo 116 H de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, creado por de la Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas transmisoras de servicios de telecomunicaciones, el emplazamiento de las estructuras indicadas en zonas rurales, requerirán sólo de aviso de instalación a la Dirección de Obras Municipales respectiva, conforme a los requisitos establecidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Párrafo 3º: Propaganda.

Artículo 13: Toda propaganda pagará los siguientes derechos municipales:

| | |
|--|---|
| 1. Letreros, carteles o avisos en local o terreno establecido de carácter luminoso. | 10% UTM por m2 o fracción semestral |
| 2. Letreros, carteles o avisos en local o terreno establecido de carácter no luminoso. | 15% UTM por m2 o fracción semestral |
| 3. Propaganda instalada en vía pública. | 10% UTM por letrero |
| 4. Publicidad por altoparlantes. | Dependiendo de la actividad realizada según artículo 11 de la Ordenanza |

Artículo 14: El Municipio no podrá cobrar por los permisos de los números 1 y 2 del artículo 13 de esta Ordenanza, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro. Asimismo, no se cobrará por la instalación de carteles de carácter comunitario de utilidad pública en la vía pública, siempre y cuando no vulnere el libre tránsito, no dificulte la visibilidad de la señalética de tránsito, ya sea horizontal o vertical, no dificulte la mantención o funcionamiento de la luminaria pública, su instalación y/o mensaje no vulnere la normativa legal vigente, de lo contrario se procederá a su retiro. Los responsables de su instalación deberán dar aviso por escrito a la Municipalidad de manera de poner en conocimiento su existencia para la coordinación del cumplimiento de las consideraciones ya mencionadas.

Por su parte, toda propaganda, avisos, cartelería o similares que tengan por objeto promocionar actividades u obras municipales, así como actividades u obras del gobierno de turno estarán exentos de todo pago de derechos municipales por su instalación, ya sea en la vía pública o en terrenos municipales, siempre y cuando cumplan con las consideraciones indicadas en el inciso anterior y, además, el mensaje no esté vinculado a materias reñidas con la normativa sobre probidad pública.

Las normas para regular los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de la publicidad a que se refiere el inciso anterior, serán fijadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a la cual deberán ceñirse las respectivas ordenanzas locales sobre propaganda y publicidad.

Las municipalidades deberán publicar semestralmente, en lugares visibles de sus dependencias y estar disponibles para su consulta por cualquier vecino, los listados de los permisos de propaganda otorgados en la comuna, ordenados por vías públicas, con identificación de sus titulares y valores correspondientes a cada permiso.



Alca Idía

Estos valores se pagarán en la misma época en que corresponde enterar las patentes del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, aplicándose las normas contenidas en el artículo 29 de la citada norma.

En el caso de altoparlantes la municipalidad estará facultada para negar o poner término discrecionalmente a los permisos que se otorguen para este medio de propaganda.

Párrafo 4º: Eventos o actividades sociales, deportivas o recreativas.

Artículo 15: Los eventos multitudinarios, masivos, ya sean sociales, deportivos o recreativos, incurrirán en el pago de los siguientes derechos:

| | |
|---|--------------------------|
| 1. Evento que realice ventas sin incluir bebidas alcohólicas. | Ver tabla Nº 1 |
| 2. Evento que realice ventas incluyendo bebidas alcohólicas. | Ver tabla Nº 1 |
| 3. Rodeos y domaduras. | 1 UTM diaria |
| 4. Carreras a la chilena o carreras de perros. | 50% UTM diaria |
| 5. Funcionamiento de balneario, lagunas, piscinas, pozas o pozones con camping y/o cabañas. | 2,5 UTM por temporada |
| 6. Funcionamiento de balneario, lagunas, piscinas, pozas o pozones sin camping y/o cabañas. | 1,5 UTM por temporada |
| 7. Funcionamiento de zonas de camping, de esparcimiento, áreas recreativas, de caza y pesca, zonas deportivas o turísticas. | 1 UTM anual |

Artículo 16: Aquellos eventos que sean organizados por una organización comunitaria o territorial de la comuna y que así lo acrediten por medio del certificado correspondiente, gozarán de una exención del 50% del monto a cobrar en las actividades señaladas en los números 1 a 4 del artículo 15 de esta Ordenanza. Un reglamento municipal fijará la forma de acceder a una rebaja en el precio como una ayuda a los vecinos de la comuna.

Artículo 17: Para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento establecidos en los números 5, 6 y 7 del artículo 15 de esta Ordenanza y previo a su pago, se le requerirá al solicitante por parte de la unidad de rentas municipales los antecedentes de las autoridades de salud que correspondan.

Título V: Recintos Municipales.

Párrafo 1º: Recintos Deportivos y Recreativos Municipales.

Artículo 18: los valores a pagar por el derecho de uso de los recintos deportivos y recreativos municipales serán los siguientes:

| | |
|--|-------------------|
| 1. Uso de estadio municipal durante el día (entre 07:00 y 20:00 horas) | 40% UTM x hora |
| 2. Uso de estadio municipal durante la noche (entre 20:00 y 00:00 horas) | 60% UTM x hora |
| 3. Uso de estadio municipal durante domingos o festivos. | 70% UTM x hora |
| 4. Uso de gimnasio municipal durante el día (entre 07:00 y 20:00) | 30% UTM |



| Alca Idía | |
|---|-----------------------------|
| horas) | x hora |
| 5. Uso de gimnasio municipal durante la noche (entre 20:00 y 00:00 horas) | 35% UTM x hora |
| 6. Uso de salón auditorio | 1 UTM x hora |
| 7. Uso de canchas de tenis durante el día (entre 07:00 y 20:00 horas) | 5% UTM x hora |
| 8. Uso de canchas de tenis durante la noche (entre 20:00 y 00:00 horas) | 10% UTM x hora |
| 9. Uso de medialuna municipal | 2 UTM diario |
| 10. Uso de pérgola de la medialuna municipal | 1 UTM diario |
| 11. Uso de sala multiuso municipal durante el día (entre 07:00 a 20:00 horas) | 10% UTM x hora |
| 12. Uso de sala multiuso municipal durante la noche (entre 20:00 y 00:00 horas) | 15% UTM x hora |
| 13. Entrada piscina municipal adultos (mayores de 18 años) | 5% UTM martes a domingos |
| 14. Entrada piscina municipal para menores de estatura no superior a 110 cm. | 3% UTM martes a domingos |

Artículo 19: Aquellos usos que sean solicitados por una organización comunitaria o territorial de la comuna y que así lo acrediten por medio del o los certificados correspondientes, gozarán de una exención hasta del 75% del monto a cobrar en el uso de los recintos señalados en los números 1 a 12 del artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 20: Mediante decreto alcaldicio se fijará la tarifa anual a objeto de ajustar la tarifa resultante de la aplicación de la tabla del artículo 18 con el objeto de facilitar el pago de parte de los usuarios. Dicho ajuste no podrá superar los \$600 pesos, hacia arriba o hacia abajo. Del mismo modo podrá disponerse de descuentos o autorizaciones especiales de acceso, lo que será determinado, atendiendo el carácter de la solicitud y como ayuda o apoyo a los vecinos o instituciones de la comuna, de acuerdo al reglamento municipal que se dicte al efecto.

Párrafo 2º: Recintos Educativos Municipales

Artículo 21: Para el uso de recintos pertenecientes a los establecimientos educacionales de la comuna, deberá pagarse el siguiente derecho:

| | |
|---|-------------------|
| 1. Uso de salas de clases desde 07:00 a 20:00 horas (una a dos salas) | 1 UTM diario |
| 2. Uso de salas de clases desde las 20:00 a 00:00 horas (una a dos salas) | 1,5 UTM diario |
| 3. Uso de salas de clases desde las 07:00 a 20:00 horas (entre tres a cuatro salas) | 2 UTM diario |
| 4. Uso de salas de clases desde las 20:00 a 00:00 horas (entre tres a cuatro salas) | 3 UTM diario |
| 5. Uso de salas de clases desde las 07:00 a 20:00 horas (cinco salas o | 4 UTM |



| Alcaldía | |
|---|----------------|
| más) | diario |
| 6. Uso de salas de clases desde las 20:00 a 00:00 horas (cinco salas o más) | 5 UTM diario |
| 7. Uso de laboratorio de computación entre las 07:00 a 20:00 horas. | 3 UTM diario |
| 8. Uso de laboratorio de computación entre las 20:00 y 00:00 horas. | 4 UTM diario |
| 9. Sala computación biblioteca municipal. | 2 UTM diario |
| 10. Dependencias biblioteca municipal. | 1,5 UTM diario |
| 11. Uso de multicanchas o patios techados establecimientos educacionales entre las 07:00 y las 20:00 horas. | 1,5 UTM diario |
| 12. Uso de multicanchas o patios techados establecimientos educacionales entre las 20:00 y las 00:00 horas. | 4 UTM diario |

Artículo 22: Cada solicitud de uso deberá ser dirigida formalmente al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la comuna, quien deberá analizar la disponibilidad de las instalaciones y dependencias mencionadas en el artículo anterior. Si existe la posibilidad de utilizar esa infraestructura, deberá cerciorarse del pago del respectivo derecho antes de entregar el uso de los espacios mencionados.

Título VI: Obras Municipales y Derechos Varios

Párrafo 1º: Obras Municipales

Artículo 23:

| | |
|--|--|
| 1. Certificado número, línea, recepciones municipales, venta por pisos (LGUC). | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 2. Subdivisiones y loteos | 2% del avalúo fiscal del terreno |
| 3. Fusiones | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 4. Obra nueva y ampliación | 1,5% del presupuesto |
| 5. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1% del presupuesto |
| 6. Planos tipo autorizados por el Ministerio para la Vivienda y Urbanismo | 1% del presupuesto |
| 7. Reconstrucción | 1% del presupuesto |
| 8. Modificaciones de proyectos | 0,75% del presupuesto |
| 9. Demoliciones | 0,5% del presupuesto |
| 10. Aprobación de planos para la venta por pisos | 2 cuotas de ahorro para la vivienda, por unidad a vender |
| 11. Modificaciones de deslindes | 2% del avalúo fiscal de la parte del |



Alcaldía

| | terreno que se modifica |
|---|---|
| 12. Certificado de urbanización. | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 13. Autorización de transferencias de lotes resultantes de subdivisiones en el área rural. | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 14. Certificado de Informaciones Previas. | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 15. Certificado de ruralidad o de encontrarse fuera del radio urbano. | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 16. Inscripción de contratistas. | 1 UTM |
| 17. Certificado de registro de contratistas. | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
| 18. Estampillas para planimetría aprobada por lámina. | 1,5% UTM x estampilla |
| 19. Copia de planos legalizada. | 20% UTM x lámina |
| 20. Copia de documentos no legalizados. | 0,5% UTM x página |
| 21. Copia de documentos legalizados. | 2% UTM x página |
| 22. Ocupación vía pública para la ejecución de obras menores. | 10% UTM diario |
| 23. Ocupación vía pública para acopio de materiales. | 10% UTM diario |
| 24. Regularización vivienda autoconstrucción según artículo 2º Ley Nº 20.898, si el valor de la construcción no supera las 400 UF | 1,5% del presupuesto rebajado en un 75% |
| 25. Regularización vivienda autoconstrucción según artículo 2º Ley Nº 20.898, si el valor de la construcción excede las 400 UF | 1,5% del presupuesto rebajado en un 50% |
| 26. Regularización edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social, según artículo 8º Ley Nº 20.898 | 1,5% del presupuesto |
| 27. Cualquier otro certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales | 1 cuota de ahorro para la vivienda |

Para el caso de regularizaciones de viviendas de autoconstrucción según el artículo 2º de la Ley Nº 20.898 (Ley del Mono), si el propietario de la vivienda a regularizar tiene 65 años de edad o más, o si uno de los residentes de la misma estuviere inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad al que se refieren los artículos 55 y 56 de la ley Nº 20.422, la exención será de un 100% de los derechos municipales. La edad del propietario de la vivienda se acreditará con la cédula de identidad y la discapacidad con la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad.

A petición del interesado, el Director de Obras Municipales podrá compensar los derechos de edificación, en todo o en parte, con el valor de la expropiación a que esté afecto el inmueble. El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, que se reajustará según el Índice de Precios al Consumidor de la Dirección Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo caso, deberán cancelarse íntegramente antes de la recepción definitiva de la obra. Para ello, el contribuyente deberá firmar un convenio de pago en cuotas, aprobado posteriormente mediante decreto alcaldicio, lo que será regulado mediante un reglamento municipal que establezca el procedimiento interno.



Párrafo 2º: Derechos Varios.

Artículo 24:

| | |
|--|--------------------------------|
| 1. Certificado de no deuda para organizaciones comunitarias. | 5% UTM |
| 2. Certificado de la dirección de tránsito para fines laborales. | 10% UTM |
| 3. Certificado de vigencia de personalidad jurídica. | 2% UTM |
| 4. Servicio de Ministro de Fe (Secretario Municipal) a particulares | 4% UTM |
| 5. Fotocopias para particulares de la comuna. | 0,2% UTM x hoja |
| 6. Impresiones para particulares de la comuna. | 0,2% UTM x hoja |
| 7. Arriendo de sillas. | 0,6% UTM cada silla por día |
| 8. Arriendo de mesas o mesones. | 1,25% UTM cada una por día |
| 9. Arriendo de guirnaldas eléctricas sin ampolletas. | 1% UTM diario |
| 10. Arriendo de tarima de 1,5 x 1,5 metros. | 15% UTM diario |
| 11. Arriendo de tarima de 2 x 3 metros. | 20% UTM diario |
| 12. Arriendo de tarima de 3 x 3 metros. | 25% UTM diario |
| 13. Arriendo de graderías. | 15% UTM diario |
| 14. Arriendo de servicios de amplificación y sonidista. | 20% UTM x hora |
| 15. Arriendo de mallas. | 0,5% UTM x metro lineal |
| 16. Arriendo de horno a gas de forma mensual. | 1 UTM |
| 17. Arriendo de horno a gas de forma diaria. | 5% UTM |
| 18. Arriendo de toldos de 3 x 3. | 5% UTM diarios |
| 19. Arriendo de tractor y/o coloso con chofer. | 20% UTM x hora |
| 20. Arriendo de alzhombre con chofer | 10% UTM x hora |
| 21. Arriendo grúa capacho con chofer. | 20% UTM x hora |
| 22. Arriendo retroexcavadora con operador. | 30% UTM x hora |
| 23. Arriendo rodillo compactador con operador. | 15% UTM x hora |
| 24. Arriendo de camión tolva con chofer | 20% UTM x hora |
| 25. Guía de libre tránsito de animales. | 5% UTM |
| 26. Cartel del artículo 40 de la Ley Nº 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas | 10% UTM |



Alcaldía

Artículo 25: Los elementos que se encuentran mencionados en el artículo anterior (números 6 a 21) se entregarán a los interesados, previa verificación de la disponibilidad de aquéllos por parte de la municipalidad. Por su parte, el arriendo de maquinaria contemplará un pago mínimo de cinco horas para el caso que los interesados se traten de empresas contratistas.

Artículo 26: Aquellos particulares o vecinos de la comuna que requieran el uso de retroexcavadora y/o rodillo compactador podrán optar a una rebaja del 50% sobre el valor de arriendo, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario comunicado al Alcalde de la comuna.



ANEXO

TABLA N° 1

| ACTIVIDAD | CATEGORIA | PISO | DERECHO LUZ | DERECHO AGUA | USO DE BAÑO | BASURA | VENTA DE ALCOHOL |
|-------------------------------------|----------------------------------|------|-------------|--------------|-------------|--------|------------------|
| FIESTA DEL ROTO CHILENO | STAND ARTESANOS | 5% | 3% | N/A | 2% | 2% | N/A |
| | STAND COMIDA | 20% | 15% | 10% | 5% | 10% | 10% |
| | FOOD TRUCK | 30% | 15% | 10% | 5% | 10% | 10% |
| | STAND DE ALCOHOL | 20% | 15% | 10% | 5% | 10% | 40% |
| | JUEGOS CON ENERGIA | 40% | 40% | N/A | 5% | 1% | N/A |
| | JUEGOS S/ENERGIA | 40% | N/A | N/A | 5% | 1% | N/A |
| | QUINCHO | 70% | 20% | 10% | 10% | 10% | 30% |
| FIESTAS PATRIAS | CATEGORIA | PISO | DERECHO LUZ | AGUA | USO DE BAÑO | BASURA | VENTA DE ALCOHOL |
| | STAND DE ARTESANOS /MANUALIDADES | 20% | 3% | N/A | 1% | 1% | N/A |
| | AMBULANTES | 20% | N/A | N/A | N/A | 10% | N/A |
| | MINI FONDAS | 40% | 10% | 10% | 5% | 5% | 30% |
| | FOOD TRUCK | 30% | 10% | 10% | 5% | 5% | 20% |
| | STAND DE COMIDAS | 25% | 15% | 10% | 5% | 5% | 10% |
| | JUEGOS CON ENERGIA | 40% | 10% | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | JUEGOS SIN ENERGIA | 40% | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| QUINCHO | 70% | 20% | 10% | 10% | 10% | 20% | |
| FIESTA CRIOLLA | CATEGORIA | PISO | DERECHO LUZ | DERECHO AGUA | USO DE BAÑO | BASURA | VENTA DE ALCOHOL |
| | STAND ARTESANOS /MANUALIDADES | 5% | 3% | N/A | 2% | 2% | N/A |
| | STAND COMIDA | 20% | 15% | 10% | 5% | 10% | 10% |
| | FOOD TRUCK | 40% | 15% | 10% | 5% | 10% | 10% |
| | STAND DE ALCOHOL | 20% | 15% | 10% | 5% | 10% | 40% |
| | JUEGOS CON ENERGIA | 40% | 40% | N/A | 5% | 1% | N/A |
| | JUEGOS S/ENERGIA | 40% | N/A | N/A | 5% | 1% | N/A |
| QUINCHO | 70% | 20% | 10% | 10% | 10% | 30% | |
| SEMANA COINCANA | CATEGORIA | PISO | DERECHO LUZ | DERECHO AGUA | USO DE BAÑO | BASURA | VENTA DE ALCOHOL |
| | STAND ARTESANOS | 4% | 2% | N/A | 1% | 1% | N/A |
| | STAND COMIDA | 20% | 15% | N/A | 5% | 10% | N/A |
| | FOOD TRUCK | 20% | 15% | N/A | 5% | 10% | N/A |
| | JUEGOS CON ENERGIA | 40% | N/A | N/A | 5% | 1% | N/A |
| | JUEGOS S/ENERGIA | 30% | N/A | N/A | 5% | N/A | N/A |
| QUINCHO | 40% | 10% | 10% | 10% | 10% | N/A | |
| FERIA NAVIDEÑA | CATEGORIA | PISO | DERECHO LUZ | DERECHO AGUA | USO DE BAÑO | BASURA | VENTA DE ALCOHOL |
| | STAND PRODUCTOS VARIADOS | 6% | 1% | N/A | 1% | 1% | N/A |
| | STAND DE ALIMENTOS | 6% | 1% | 1% | 1% | 1% | N/A |
| | FOOD TRUCK | 4% | 1% | 1% | 1% | 3% | N/A |
| | STAND ALCOHOL | 5% | 1% | 1% | 1% | 2% | 1% |
| | JUEGOS CON ENERGIA | 5% | 5% | 1% | 1% | 2% | N/A |
| JUEGOS SIN ENERGIA | 12% | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | |
| OTRAS ACTIVIDADES O DIAS ESPECIALES | CATEGORIA | PISO | DERECHO LUZ | DERECHO AGUA | USO DE BAÑO | BASURA | VENTA DE ALCOHOL |
| | STAND ARTESANOS | 5% | 3% | N/A | 1% | 1% | N/A |
| | STAND COMIDA | 20% | 10% | 10% | 5% | 10% | 10% |
| | FOOD TRUCK | 30% | 10% | 10% | 5% | 10% | 10% |
| | STAND DE ALCOHOL | 20% | 10% | 10% | 5% | 10% | 45% |
| | JUEGOS CON ENERGIA | 40% | 30% | N/A | 5% | 1% | N/A |
| | JUEGOS S/ENERGIA | 40% | N/A | N/A | 5% | 1% | N/A |
| QUINCHO | 50% | 20% | 10% | 10% | 10% | 20% | |



3. **RECTIFÍQUESE** lo dispuesto en los decretos alcaldicios exentos que han aprobado la presente Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus modificaciones, en el sentido que a partir del presente acto administrativo se disponga el acto administrativo como Ordenanza y no como Decreto;
4. **PUBLÍQUESE**, la ordenanza municipal aprobada en la plataforma de transparencia activa, relativa a "actos y resoluciones con efectos sobre terceros" y en el cuadro de modificación de la Ordenanza en la plataforma de transparencia activa y en la página web municipal;
5. **ESTABLÉZCASE** que esta modificación entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación;

Anótese, Comuníquese y Archívese.


ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO


GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Desarrollo Comunitario

Dirección de Obras Municipales

Secretaría Municipal

